Cartagena de Indias, abril 23 de 2026

Señor
JOSÉ MARÍA RINCÓN JIMÉNEZ
Representante Legal
Consorcio Inter Maquinaria 2025

RAD-CCOS-017-2026

Ref.: Contrato LP-SEGD-003-2025 cuyo objeto es: "Suministro de maquinaria especializada para la atención de emergencias y reducción de riesgos en Cartagena de Indias."

Asunto: Solicitud de suspensión temporal del Contrato No. LP-SEGD-003-2025.

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal del CONSORCIO COSS 2025, contratista del Contrato No. LP-SEGD-003-2025, y en observancia de los principios de buena fe, planeación, responsabilidad, economía, equilibrio económico del contrato y prevalencia del interés general que rigen la contratación estatal, me permito presentar solicitud formal de suspensión temporal del contrato, con fundamento en la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes de carácter técnico, operativo e institucional, externas y no imputables al contratista, que configuran una imposibilidad material y temporal para ejecutar el objeto contractual en condiciones que garanticen su adecuada calidad, continuidad, eficiencia y control técnico.

Desde el inicio de la ejecución contractual, el 23 de septiembre de 2025, el CONSORCIO COSS 2025 ha venido desarrollando de manera continua las actividades orientadas al cumplimiento del objeto del contrato, atendiendo progresivamente los requerimientos del

Distrito en materia de gestión del riesgo y de mantenimiento de la infraestructura vial y de drenaje. En desarrollo de este proceso, se han intervenido diversos sectores del territorio distrital, tales como Zapatero, Puerto Rey, el corredor Barú – Playa Blanca, Pasacaballos, Bayunca, la vereda Púa II, Arroyo de Piedra, Fredonia, Olaya Herrera, Pozón, vía Playetas y otros puntos críticos identificados por las entidades competentes, tanto en zonas urbanas como rurales que presentaban afectaciones en la movilidad, el drenaje pluvial y las condiciones de seguridad de las comunidades.

En dichos frentes de trabajo se han ejecutado actividades técnicas consistentes en la reconformación de superficies viales mediante perfilado y nivelación con motoniveladora, la compactación mecánica de capas de rodadura con vibrocompactador para su estabilización, la limpieza, mantenimiento y descolmatación de canales abiertos y estructuras hidráulicas, la remoción de sedimentos, residuos sólidos y material vegetal acumulado en cauces y zonas de drenaje, el cargue y transporte de materiales mediante retroexcavadoras y volquetas, así como la rehabilitación de áreas afectadas por procesos de erosión, escorrentía superficial y deterioro progresivo de la infraestructura. Estas actividades han requerido la movilización permanente de maquinaria amarilla especializada entre diferentes frentes de trabajo, la ejecución simultánea en múltiples puntos y una coordinación continua con la interventoría, la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Secretaría de Infraestructura Distrital, con el fin de priorizar las intervenciones conforme a las condiciones del territorio y a las necesidades de atención del riesgo.

Las intervenciones realizadas hasta la fecha han generado un impacto directo en las comunidades de los sectores intervenidos, beneficiando a miles de habitantes que dependen de estas vías y sistemas hidráulicos para su movilidad, el acceso a servicios básicos y la reducción de condiciones de riesgo asociadas a inundaciones, escorrentías y al deterioro de la infraestructura. Las acciones adelantadas han permitido restablecer las condiciones de transitabilidad en corredores estratégicos, facilitar el acceso del

transporte público, de los vehículos de emergencia y del abastecimiento de bienes, así como mejorar la capacidad hidráulica de los sistemas de drenaje, reduciendo la probabilidad de obstrucciones y afectaciones en zonas pobladas, lo cual evidencia el impacto positivo del contrato en la gestión del riesgo y en la calidad de vida de la población beneficiada.

Debe dejarse constancia expresa de que durante el mes de diciembre de 2025 el contrato fue objeto de una suspensión temporal debido a limitaciones operativas y logísticas externas que impedían su desarrollo normal. Una vez parcialmente superadas dichas condiciones, en enero de 2026 se suscribió el acta de reinicio correspondiente, reanudándose la ejecución contractual bajo la premisa de que existían condiciones mínimas que permitían retomar el desarrollo de las actividades en los términos previstos.

En este mismo contexto, es pertinente señalar que, en el marco de la ejecución contractual y atendiendo las condiciones operativas del territorio, el CONSORCIO COSS 2025 presentó comunicación formal mediante la cual se solicitó la inclusión de un ítem orientado a la limpieza de cuerpos de agua, en atención a la necesidad identificada de intervenir de manera prioritaria los sistemas de drenaje y canales del Distrito, con el propósito de mitigar riesgos asociados a la temporada de lluvias correspondiente al primer semestre del año. Dicha solicitud se sustentó en la necesidad técnica de destinar los recursos restantes del contrato a la atención de puntos críticos relacionados con la acumulación de sedimentos, las obstrucciones en canales y la disminución de la capacidad hidráulica, con el fin de prevenir afectaciones a las comunidades derivadas de eventos de inundación y de escorrentía, en concordancia con los lineamientos de gestión del riesgo y las condiciones reales del territorio.

En desarrollo de lo anterior, el CONSORCIO COSS 2025 adelantó labores en sectores como el canal Ricaurte, priorizando su atención en función de su criticidad dentro del sistema de drenaje distrital, lo cual evidencia la continuidad de la ejecución y la atención

oportuna de las necesidades identificadas. No obstante, con posterioridad se evidenció la asignación de la ejecución del contrato adelantado por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE a estos mismos componentes del sistema hidráulico, lo que deriva en la superposición de intervenciones en los mismos frentes de trabajo. Actualmente, la razón que motiva la presente solicitud corresponde a una circunstancia distinta, autónoma y sobreviniente, consistente en la concurrencia efectiva de intervenciones institucionales en los mismos espacios físicos definidos como frentes de trabajo del contrato.

En relación con lo anterior, es pertinente dejar constancia de que el día 17 de febrero de 2026 se llevó a cabo una reunión técnica en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura Distrital, con la participación del Alcalde de la Localidad 2, José Luis Barboza, y del supervisor del contrato, el Ing. Juan D. Méndez, representantes de este consorcio, así como personal asignado por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, pertenecientes al consorcio adjudicado CARDIQUE C&E y su respectivo equipo técnico, en cabeza de Ing. Arnaldo Rosas – director de obra.



En el marco de dicha reunión se socializó la ejecución del contrato adelantado por CARDIQUE, cuyo objeto corresponde a la realización de actividades de mantenimiento, relimpia y recuperación de canales, descoles y estructuras hidráulicas asociadas al sistema de drenaje de la Ciénaga de la Virgen en el Distrito de Cartagena de Indias, incluyendo intervenciones en sectores como el canal Ricaurte, canal Calicanto y otros componentes del sistema, los cuales coinciden total o parcialmente con los frentes de trabajo definidos dentro del alcance del contrato, como se puede observar en la imagen adjunta.



Como resultado de lo anterior, se evidencia claramente la superposición espacial y funcional de las intervenciones, así como la coincidencia en los objetivos técnicos asociados a la limpieza, el mantenimiento y la recuperación de canales y sistemas hidráulicos, lo que permite establecer que ambas ejecuciones recaen sobre los mismos elementos físicos del territorio, generando una interferencia operativa directa que imposibilita el desarrollo simultáneo de las actividades en condiciones técnicas adecuadas. En estas condiciones, la ejecución del contrato se torna temporalmente

técnicamente inviable, en tanto no es posible garantizar la continuidad operativa, la coordinación técnica, el control de los procesos ni la eficiencia en el uso de los recursos. De igual manera, conforme al estado actual de ejecución del contrato, se evidencia que a la fecha se ha ejecutado aproximadamente el 84,5% del valor total, lo que implica que existe un saldo cercano al 15,5% pendiente por ejecutar, junto con el valor económico asociado, que representa una proporción relevante del alcance contractual aún no desarrollado. Estos recursos están previstos para la limpieza de cuerpos de agua, como medida preventiva orientada a la preparación del territorio frente a la próxima temporada de lluvias, en atención a las condiciones de riesgo identificadas.

Lo anterior se encuentra en concordancia con lo sostenido tanto en los comités de obra como en la solicitud de inclusión de ítem no previsto presentada mediante comunicación de fecha 30 de enero del presente año, en la cual se advirtió el incremento del riesgo de desbordamiento en diferentes sectores del Distrito, así como la necesidad de intervenir de manera prioritaria los sistemas de drenaje. En particular, se identificaron condiciones críticas en sectores como Ricaurte, Matutes y Playa Blanca, así como en otros puntos del territorio, donde las áreas objeto de intervención presentan características técnicas complejas, tales como anchos de canal reducidos, profundidades variables, taludes erosionados y bordes ocupados por viviendas palafíticas o por infraestructura informal. Estas condiciones limitan significativamente el acceso de maquinaria pesada y exigen que las intervenciones se desarrollen bajo esquemas controlados, en muchos casos desde el espejo de agua, lo que implica contar con frentes de trabajo despejados, sin interferencias y con condiciones operativas estables que garanticen la seguridad, la eficiencia y la calidad de las actividades a ejecutar.

En este contexto, la ejecución del porcentaje restante en el escenario actual, caracterizado por la concurrencia de intervenciones institucionales sobre los mismos cuerpos de agua, implicaría el desarrollo de actividades en condiciones de interferencia operativa, superposición de trabajos y pérdida de control técnico, lo cual incrementa el

riesgo de reprocesos, disminución de la eficiencia y afectaciones en la calidad de las intervenciones, con la consecuente posibilidad de un uso inadecuado de los recursos públicos.

Teniendo en cuenta todo lo expresado anteriormente, la suspensión temporal del contrato se configura como una medida necesaria y proporcional para proteger el valor pendiente por ejecutar, garantizar su adecuada inversión y asegurar que la ejecución futura se desarrolle en condiciones que permitan atender de manera efectiva los riesgos identificados y alcanzar los resultados esperados en términos de calidad, eficiencia y gestión del riesgo.

Desde el punto de vista jurídico, la situación descrita se enmarca en lo establecido en la Ley 80 de 1993, en particular en sus artículos 5, 14, 16, 27 y 40, así como en el Decreto 1082 de 2015. Estas normativas reconocen la validez de la suspensión contractual cuando surgen circunstancias externas, sobrevenidas y no imputables, que impiden la ejecución normal del contrato. La suspensión busca mantener el equilibrio económico del contrato y garantizar su correcta ejecución. En este sentido, la suspensión no es una medida discrecional, sino una decisión necesaria, proporcional y jurídicamente procedente para asegurar que la ejecución del contrato se realice en condiciones técnicas adecuadas. Bajo este entendido y en aplicación del principio de prevalencia del interés general, resulta claro que la continuidad inmediata de la ejecución en condiciones técnicamente inadecuadas no satisface el propósito del contrato ni garantiza la protección efectiva del interés público, por lo que es necesario adoptar medidas que aseguren una ejecución eficiente, coordinada y técnicamente controlada.

Con base en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la interventoría que autorice la suspensión temporal del Contrato No. LP-SEGD-003-2025, dejando constancia de que las causas que la motivan son externas, sobrevinientes y no imputables al contratista, y estableciendo que la reanudación de las actividades se realizará solo cuando cesen las

causas que la motivan, las condiciones técnicas y operativas necesarias sean restablecidas y se haya realizado la revisión y validación de los puntos de intervención del contrato mediante la firma del acta de reinicio correspondiente. También se manifiesta que el plazo del contrato debe ajustarse conforme al período efectivo de suspensión autorizado, como resultado directo de la imposibilidad temporal de su ejecución, explicada aquí. Esto se debe a que durante ese tiempo se detiene la ejecución material del objeto contractual por causas externas, sobrevinientes y no atribuibles al contratista. Por ello, ajustar el plazo es fundamental para garantizar el cumplimiento íntegro del contrato bajo condiciones técnicas adecuadas, asegurando la continuidad y la calidad de las actividades al reanudarse.

Lo anterior no implica, en este momento, una modificación distinta de la suspensión autorizada ni el reconocimiento de circunstancias distintas de las aquí mencionadas. La adopción de esta medida es esencial para garantizar la correcta ejecución del contrato, mantener la calidad técnica de las intervenciones, prevenir riesgos operativos y asegurar el cumplimiento de su propósito conforme a los principios de la contratación estatal.

Cordialmente,



CLIMACO JAVIER GONZÁLEZ FLOREZ
CONSORCIO COSS 2025
NIT. 901.974.394-4